

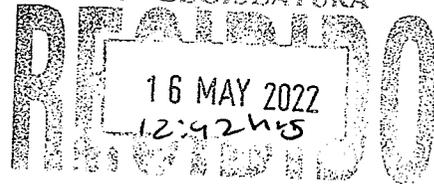
**LXV LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de Mayo del 2022.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente a celebrarse a las 11:00 horas del día martes diecisiete de mayo del año en curso.

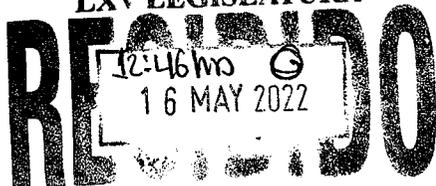
No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de Mayo del 2022.

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.**  
**PRESIDENTE DEL PLENO LEGISLATIVO DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor del siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – A pesar de que a nivel internacional, nacional y estatal, existen marcos normativos que tratan de proteger a las niñas, niños y adolescentes, de los múltiples abusos de las que son objeto, los siguen padeciendo, por ello, es necesario poner especial énfasis, en el derecho que tiene este sector de la población, relativo al derecho a ser protegidos contra cualquier tipo de abuso, abandono y explotación para que puedan lograr su normal desarrollo y contar con una salud óptima, por ello, debe descartarse el trabajo infantil antes de la edad mínima que establecen las disposiciones legales.

Al respecto, el artículo 32 de la carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, reconoce el derecho de los niños para no sufrir ningún tipo de explotación y abuso, al establecer lo siguiente *"Artículo 32.- Se prohíbe el trabajo infantil. La edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye el período de escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes y salvo excepciones limitadas. Los jóvenes admitidos a trabajar deberán disponer de condiciones de trabajo adaptadas a su edad y estar protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación."*

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), define al trabajo infantil como "todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y mental"; y de acuerdo a su informe Trabajo Infantil-Estimaciones Globales 2020, elaborado de manera conjunta con la UNICEF, señala:

1. Que 160 millones de niñas y niños entre 5 y 17 años son víctimas del trabajo infantil, entre ellos 79 millones se encuentran en situación de trabajo infantil peligroso.
2. 60.7% de la niñez en esta situación son niños y 55.8% se encuentran entre los 5 y 11 años.
3. La prevalencia del trabajo infantil en las zonas rurales (13.9%) es casi tres veces superior a la de las zonas urbanas (4.7%).
4. 70% de las niñas y niños que realizan trabajo infantil desarrollan actividades asociadas a la agricultura.
5. 72.1% de las niñas y niños en situación de trabajo infantil trabajan en su propia unidad familiar.

Dichas cifras, de acuerdo a estas organizaciones internacionales, ponen de manifiesto la necesidad de tomar medidas inmediatas que contrarresten el retroceso evidenciado en los esfuerzos globales por eliminar el trabajo infantil y que la pandemia de la COVID-19 ha agudizado, ya que en el año 2020, significó un retroceso, ya que el trabajo infantil aumentó en 8,4 millones de niños, lo que ahondó no solo en la crisis del trabajo infantil, sino también en el rol del género, ya que las niñas han tenido que ocupar una mayor carga de tareas en el hogar. En consecuencia, el trabajo infantil, representa una violación a los derechos fundamentales de este sector de población, cuando deberían estar en las escuelas aprendiendo conocimientos y habilidades que les permitan desarrollarse en la vida y tener en su etapa adulta un trabajo digno.

Por ello, para erradicar el trabajo infantil dentro de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en la meta 8.7, se establece la necesidad de adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a la esclavitud moderna, la trata de personas y el trabajo infantil, para transformar la vida de las niñas y los niños alrededor del mundo, que son empleados en cadenas de producción, cultivos, talleres mecánicos, servicios domésticos y las calles, terminando con la etapa de la infancia antes de tiempo.

**SEGUNDO.** - Al respecto, es importante precisar, que si bien es cierto, que los gobiernos han emprendido y realizado acciones para erradicar el trabajo infantil, no se han tenido buenos resultados, ya que se vuelve a reiterar, de acuerdo a datos del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), más de 160 millones de niños de entre 5 y 14 años se ven obligados a trabajar. En el caso de nuestro País, la falta de recursos económicos en las familias mexicanas que se agudizó con la pandemia por covid-19, ha orillado a los menores a entrar a la vida laboral, señalando la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, que en México hay más de tres

millones de menores de entre 5 y 17 años que realizan algún trabajo no permitido y se espera que esta cifra aumente a dos millones para este año 2022.

A pesar, de que ordenamientos internacionales, reconocen expresamente el derecho a la protección contra el trabajo infantil, en el caso de México y en especial en Oaxaca, este no se encuentra previsto ni en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ni en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en el que además debería preverse la obligación de las autoridades de velar por que este derecho fundamental de los niños se cumpla, máxime porque al ser México un país en vías de desarrollo, los niños, niñas y adolescentes de padres de escasos recursos, tienden a ser explotados a diario, realizando trabajos que ponen en riesgo su normal desarrollo, su salud e inclusive en muchos casos su propia vida. Por ende, resulta necesario, que los gobiernos de los tres niveles de gobierno, encaren el trabajo infantil mediante la implementación de estrategias educativas, de protección social, laborales, económicas, que garantice a toda la niñez y adolescencia acceder a las condiciones y oportunidades necesarias que les permita construir un futuro promisorio.

Por ello, con la presente iniciativa se propone adicionar la fracción XXVII del artículo 13, para reconocer el derecho de protección contra el trabajo infantil, adicionándose el capítulo XVIII denominado "Derecho de Protección contra el Trabajo Infantil", con el correspondiente artículo 84 nonies, en el que se establece, que las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a la protección contra el trabajo infantil, por lo que las autoridades estatales y municipales, deberán velar por que no sean empleados para realizar trabajos que se encuentran prohibidos por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como por las leyes nacionales y estatales.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 13.</b> Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a la XXIV...</p> <p>XXV. Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación; y,</p> <p>XXVI. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a la XXIV...</p> <p>XXV. Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación;</p> <p>XXVI. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle; y,</p> <p>XXVII. <b>Derecho a la protección contra el trabajo infantil.</b></p>
<p><b>TITULO II</b>  <b>DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>CAPITULO I AL XXVII...</b></p>	<p><b>TITULO II</b>  <b>DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>CAPITULO I AL XXVII...</b></p> <p><b>CAPÍTULO XXVIII</b>  <b>DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL</b></p> <p><b>Artículo 84 nonies.</b> Las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a la protección contra el trabajo infantil, por lo que las autoridades estatales y municipales, deberán velar por que</p>

	<p><b>no sean empleados para realizar trabajos que se encuentran prohibidos por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como por las leyes nacionales y estatales.</b></p>
--	--

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** las fracciones XXV y XXVI, y se **ADICIONAN** la fracción XXVII del artículo 13, así como el capítulo XXVIII denominado "DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL" del Título II, con su respectivo artículo 84 nonies de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

**Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:**

I a la XXIV...

XXV. Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación;

XXVI. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle; y,

**XXVII. Derecho a la protección contra el trabajo infantil.**

**TITULO II**  
**DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y**  
**ADOLESCENTES**

**CAPÍTULO XXVIII**  
**DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO**  
**INFANTIL**

**Artículo 84 nonies.** Las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a la protección contra el trabajo infantil, por lo que las autoridades estatales y municipales, deberán velar por que no sean empleados para realizar trabajos que se encuentran prohibidos por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como por las leyes nacionales y estatales.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de mayo del 2022.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. EVA DIEGO CRUZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
**DIP. EVA DIEGO CRUZ**